



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0155/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALPA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a **nueve de abril** de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0155/2024** el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia Órgano Garante	de	Instituto de Transparencia, Acceso a la
	u	Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztapalpa

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veintiocho de febrero, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

2. informe de cumplimiento. El siete de marzo el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante constancias con las que pretendía acreditar el cumplimiento a la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de doce de marzo se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA

5. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Cumplimiento de la Resolución. veintiocho de febrero, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074624000029, ordenando al Sujeto Obligado

- Deberá de remitir a la parte recurrente el Programa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Iztapalapa 2021-2024, en la modalidad elegida para tal efecto.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado para tal efecto por la parte recurrente, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, De las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una respuesta en los siguientes términos:

Con Oficios **ALCA/UT/101/2024**, **DEPC/570/2024**, de fechas siete y cinco de marzo de marzo, signados por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y el Director Ejecutivo de Protección civil, informaron lo siguiente:

La Dirección Ejecutiva de Protección Civil, remite el Programa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Iztapalapa 2021-2024, en medio magnético (CD), previo pago correspondiente, a través de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

Una vez presentado el comprobante de este, la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, le proporcionara la información solicitada (CD).

Generando la orden de pago por reproducción

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

07/03/2024 14:54:59 PM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a): [REDACTED]

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 092074624000029 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 26/04/2024

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Disco compacto	1	\$29.0

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$29.0

PARA REALIZAR EL PAGO: [REDACTED]

Solicitante: [REDACTED]

Datos del pago:

Servicio:	092074624000029
Importe:	\$29.0
PAGUE ANTES DEL:	26/04/2024

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio:	HSBC México
Transacción:	0
Clave:	5114
Referencia bancaria:	092074624000029
Observaciones:	Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la solicitud a 15 dígitos.

Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Nota. el Programa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Iztapalapa 2021-2024, se advierte que tiene un tamaño de 46.5 MB, rebasando la capacidad para proporcionarlo a través de la PNT.

	ALCA UT 102 2024 Tipo: Documento Adobe Acrobat	Fecha de modificación: 07/03/2024 02:56 p. m. Tamaño: 76.7 KB
	Correo_transparencia iztapalapa - Outlook recurrente Tipo: Documento Adobe Acrobat	Fecha de modificación: 07/03/2024 03:37 p. m. Tamaño: 95.1 KB
	PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL IZTAPALAPA 2021-2024 Tipo: Documento Adobe Acrobat	Fecha de modificación: 05/03/2024 02:52 p. m. Tamaño: 46.5 MB
	ReciboPago_092074624000029 Tipo: Documento Adobe Acrobat	Fecha de modificación: 07/03/2024 02:55 p. m. Tamaño: 137 KB
	RR IP 155 Tipo: Documento Adobe Acrobat	Fecha de modificación: 07/03/2024 02:56 p. m. Tamaño: 140 KB

Asimismo, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado para tal efecto por la parte recurrente, siendo la Plataforma Nacional de Transparencia

Inicio [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)

Inicio > Consulta >

Entregar información relacionada con el cumplimiento

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Datos de la resolución

Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente*

Como electrónico

Actas de recibo por el recurrente *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
RR_27_0155_2024.zip		0.41 KB	1

Documentación relacionada *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Versión pública *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Fecha de envío	Actas de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
07/03/2024 15:41	RR_27_0155_2024.zip		

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado, puso a disposición de la parte recurrente el Programa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Iztapalapa 2021-2024, tal y como se ordenó en la resolución, de tal manera que la respuesta que proporcionó fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: “Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.” Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **nueve de abril de dos mil veinticuatro**.

EATA/GCS

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ